

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Presupuestos.

A pesar de lo prevenido por este Gobierno, en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 177, correspondiente al viernes 28 de Diciembre último, los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, no han remitido todavía los resúmenes de sus respectivos presupuestos municipales, referentes al actual año económico. En su virtud, he dispuesto prevenirles que si en el preciso término de tres días, no dan cumplimiento al servicio que se les tiene reclamado, les exigiré la

multa de 15 pesetas, con la cual quedan conminados desde ahora.

Logroño, 16 de Enero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Relacion que se cita anteriormente.

- Arnedillo. — Carbonera. — Harce. —
- Mubilla. — Redal. — Robres. — Santa Eulalia. — Tudelilla. — Autól. — Aguil. — Cornago. — Muro de Aguas. — Casalareina. — Castañares. — Cellorigo. — Foncea. — Fonzeleche. — Gabarruli. — Ochanduri. — Rivas. — San Vicente. — Zarratón. — Agoncillo. — Albelda. — Alberite. — Arrubal. — Cenicero. — Cen. — Entrena. — Fuentmayor. — Ju. — Jovera. — Lagunilla. — Nalda. — Sotes. — Torremontalbo. — Viguera. — Villamediana. — Alesanco. — Aleson. — Anguiano. — Arenzana de Abajo. — Baños de Rio Tovia. — Canillas. — Manjarres. — Tovia. — Torrecilla sobre Alesanco. — Ventosa. — Ventrosa. — Baños de Rioja. — Cidamen. — Corporales. — Herrame. — lluri. — Ojastro. — Tormantos. — Val. — gañon. — Zorraquin. — Torre de Ca. — meros.

Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.
82	128	32	104
81	130	78	144
		04	307

Politica.

La disposicion 10.ª de la Real orden circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 104, correspondiente al dia 15 de Agosto próximo pasado, previene que á los diez dias de insertarse en la Gaceta de

Madrid, la division en secciones de los distritos electorales de cada provincia, queden nombradas y constituidas en los Municipios que sean cabeza de las mismas, las comisiones permanentes inspectoras del censo electoral, á que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de 20 de Julio último, y en circular de este Gobierno de 28 de Diciembre siguiente, publicada en el BOLETIN número 177, en el cual se insertó tambien la division en secciones de los distritos electorales de esta provincia, se recomendó á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de las mismas, el mas exacto cumplimiento de este servicio, encargandoles al propio tiempo como quedaran constituidas las mencionadas comisiones.

A pesar de las prevenciones anteriores, son muchos los Alcaldes que, dando pruebas de una negligencia sumamente censurable, no me han participado todavia la constitucion de la comision inspectora del censo, ni los nombres de los Concejales que en ella figuran; y estando resuelto, como estoy, á que se observe la mayor puntualidad en el cumplimiento de las leyes, asi como en el desempeño del cargo de los funcionarios que se encuentran bajo mis órdenes, pues de otro modo sufriría retraso la marcha de la administracion pública, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la rela-

cion que se inserta á continuación, que inmediatamente y sin escusa ni pretexto alguno, quede nombrada y constituida la comision permanente del registro del censo electoral, avisándome su resultado, pues de lo contrario les exigiré la multa de 15 pesetas con que quedan conminados desde ahora.

Logroño, 16 de Enero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Relacion que se cita anteriormente.

- Alfaro. — Arnedo. — Autól. — Bergasa. — Cornago. — Grávalos. — Muro de Aguas. — Pradéjón. — Rincón de Soto. — Agoncillo. — Albelda. — Ansejo. — Cenicero. — Entrena. — Fuentmayor. — Jovera. — Lagunilla. — Lardero. — Medrano. — Murillo. — Nalda. — Navarrete. — Ocon. — Rivafrecha. — Viguera. — Villamediana. — Villar de Arnedo. — Angunciana. — Bañares. — Briones. — Cuzcurrita. — Foncea. — Grañon. — Ojastro. — San Asensio. — Tirgo. — Treviana. — Mesado. — Anguiano. — Badaran. — Baños de Rio Tovia. — Canales. — Tricio. — Mubilla. — Nájera. — San Roman. — Torrecilla de Canteros. — Ventrosa. — Villoslada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Constantes gestiones viene practicando esta Corporacion para conseguir que los Ayuntamientos satisfagan las cantidades que adeudan al presupuesto provincial y algunas veces con harto sentimiento se ha visto obligada á

adoptar medidas ejecutivas que es la primera en lamentar por los gastos infructuosos y vejámenes que ocasionan. Pero à tal extremo ha llegado compeliada por la necesidad de hacer frente à urgentes é ineludibles atenciones, à la par que por la de vencer la apatía de los municipios, olvidados al parecer de que los únicos recursos de la Diputación los constituyen los repartimientos generales à los pueblos y que la misma Corporación llena servicios administrativos de interés general para la provincia, que, sin graves riesgos, no puede abandonar un solo día.

Aquellas gestiones le han dado à conocer una preocupación, un error casi general à todos los Ayuntamientos y que por indicar una desacertada interpretación de lo que es la administración municipal, necesita rebatir à todo trance.

Consiste dicho error en creer que las obligaciones primeras, las más preferentes, las únicas que deben llenarse son las correspondientes al año ó al periodo en que ejercen sus funciones los Alcaldes y Concejales, en pagar, en cubrir las atenciones consignadas en lo que llaman su presupuesto y dar poca importancia y escaso valor à las obligaciones de años anteriores considerándolas como propias de las personas que antes ejercieron aquellos cargos. De esta manera se convierten en personales las obligaciones municipales y se dá un caracter variable à o que es fijo é inmutable, por que el municipio, entidad jurídica con derechos y deberes propios, siempre es el mismo por mas que varíen y se renueven las personas à quienes se confía su representación y administración.

Al tomar posesion de sus cargos los Alcaldes y Concejales deben tener presente que no solo aceptan la responsabilidad de sus actos à contar desde aquel día, sino que la tienen tambien por los anteriores y lo mismo por lo que atañe à los derechos y obligaciones del Ayuntamiento. De aqui el que uno de sus primeros deberes

sea el de exigir la inmediata rendicion de las cuentas y tramitarlas para su ultimacion, examinar los actos administrativos, ver si la inversion de fondos se ha hecho con arreglo à los presupuestos aprobados y exigir el pronto reintegro de las cantidades distraidas de su legítimo destino. Recaudar los impuestos y arbitrios pendientes de cobro y si de algunos no pudiera hacerse por haber trascurrido sin reclamar las cuotas à los contribuyentes el plazo que fija el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869, averiguar si la falta proviene del abandono y apatía de los Concejales à quienes la ley confía la recaudacion de los fondos municipales, haciéndoles responsables en los casos de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de la accion que puedan ejercitar contra los agentes de la recaudacion cuyos libres nombramiento y separacion les competen.

De la misma manera, aunque en sentido inverso, están en el deber de satisfacer las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados y las deudas legítimas del municipio, tan sagradas como las que han de empezar con la nueva administración.

Para todo esto dan grandes facilidades y son una necesidad los presupuestos adicionales à que se refiere el artículo 141 de la ley municipal y cuyo principal objeto es enlazar las resultas del vencido con el presupuesto vigente con el cual deben refundirse, comprendiendo así todos los gastos é ingresos autorizados para el año y ofreciendo base firme para todas las operaciones de la Contabilidad. Antes de la vigente ley municipal, otras disposiciones habian ordenado la formacion de presupuestos adicionales y dictado las reglas à que habian de ajustarse, recordando con este motivo à los Ayuntamientos las Reales órdenes de 15 de Julio de 1850, 30 de Julio de 1859 y circular de 12 de Marzo de 1860.

Por desgracia no todos los Ayuntamientos observan estas disposiciones

legales à pesar de los constantes esfuerzos de las Autoridades superiores y atentos solo los Concejales à cubrir las obligaciones del periodo presente, dejan en el olvido las de ejercicios anteriores y cuando al realizar algun pago de la Depositaria de fondos provinciales se le quiere aplicar à disminuir los atrasos oponen la dificultad de que no figuran en su presupuesto, originandose de esta manera mayores complicaciones en la Contabilidad.

Terminado en 31 de Diciembre el periodo de ampliacion de los presupuestos municipales de 1876-77 deben practicarse las liquidaciones de los mismos, formar el presupuesto adicional en la segunda quincena de este mes, tramitarlo como los ordinarios y discutirlo y votarlo en el mes de Febrero, remitiéndolo al Sr. Gobernador para los efectos legales.

Con este motivo, la Comision provincial asociada à los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado encargar à todos los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de las disposiciones citadas en lo relativo à la formacion de los presupuestos adicionales, los cuales, si se han formado en años anteriores, vendrán à contener como gastos las cantidades que se adeudan à la Diputación.

A los que antes hayan descuidado este servicio les previene lo cumplan ahora sin pretesto alguno y que incluyan en el presupuesto adicional no solo las sumas que han quedado à deber en el último ejercicio, sino tambien las de presupuestos anteriores y que se hallan pendientes de pago.

No teman los Ayuntamientos que al obrar así abriga la Corporacion provincial el propósito de exigirles de una vez todos sus créditos. No. Aun cuando para ello tenga derecho, conoce de cerca la situacion de los pueblos, la respeta y pruebas sobradas tienen de la consideracion que la merecen y les guarda, recordándoles con esta ocasion las bases que para pago de los créditos atrasados adoptó y se publicaron en el

BOLETIN OFICIAL de 30 de Abril de 1875.

Sus deseos y el espíritu que informa esta circular, son el de que se normalice la Administración municipal, cece el embrollo que tanto la daña, comprendan los Alcaldes, Concejales y Juntas cuales son sus deberes, no se echen en olvido obligaciones muy sagradas y que todos se esfuercen por mejorar la situacion, levantar el crédito de los municipios y de la provincia y por colocar à los unos y à la otra en condiciones de cumplir cada vez con mayor desahogo los servicios que les están confiados y dar impulso à obras que aumenten la riqueza y el bienestar general.

Para que los pueblos no aleguen ignorancia y comprendan la lenidad con que se les trata y à la vez las dificultades con que lucha la Diputación y sortea sus compromisos, no pudiendo pagar deudas muy respetables à personas que han invertido sus capitales en obras de que disfrutan y sacan provechos los mismos pueblos, se inserta à continuacion el estado de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos hasta 31 de Diciembre y les escita à que consagren sus esfuerzos para conseguir que poco à poco pero con constancia se borren las partidas que en dicho estado figuran, sirviéndoles de estímulo el ejemplo de algunos Ayuntamientos que en breve tiempo han pagado por ejercicios atrasados cantidades crecidas superiores à lo que de su fuerza contributiva podia esperarse y que luchando con dificultades han conseguido tan lisonjeros resultados por haberse dedicado con afan à mejorar su administración y no vacilando en imponerse sacrificios que han obtenido su recompensa.

A los Ayuntamientos que en tal situacion han sabido colocarse, la Comision les envía el testimonio de su gratitud.

Logroño 12 de Enero de 1878.— El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.— P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

PUEBLOS.	2 Ejercicios anteriores à 1875-76.		3 Intereses.		4 1875-76.		5 1876-77.		6 1877-78.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Abalos	4693	37	104	32	1128	85	359	13	1206	70
Agoncillo	40101	86	1414	78	1490	81	2359	75	1705	70
Aguilar de Rio Alhama	3241	26	367	64	"	"	"	"	647	84
Ajamil	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Albelda	"	"	"	"	"	"	"	"	621	52
Alberite	1996	11	239	86	581	95	1428	53	1460	74
Alcanadre	"	"	"	"	"	"	"	"	730	28
Aldeanueva de Ebro	9398	71	1270	23	142	43	2240	84	1204	50
Alesanco	6013	47	779	32	"	"	1346	60	2204	30
Aleson	"	"	"	"	"	"	"	"	413	58
Alfaro	49987	36	7038	99	"	"	2898	02	7736	62
Almarza y Riyabellosa	"	"	"	"	"	"	"	"	444	44
Angunciana y Oreca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Anguiano	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Arenzana de abajo	773	20	92	91	"	"	721	03	25	50

	1	2	3	4	5	6
Arenzana de arriba	267	27	32	11	216	50
Arnedillo y Aldea	"	"	"	"	"	321
Arnedo	187	52	23	53	"	1605
Arrubal	9106	31	1186	86	360	56
Ausejo	7159	50	914	69	915	91
Autol	"	"	"	"	"	574
Azofra	"	"	"	"	"	1439
Badarán	6523	87	806	38	"	45
Bañares	"	"	"	"	"	25
Baños de Rioja	"	"	"	"	"	321
Baños de Río Tovia	7604	64	1138	38	"	70
Berceo	"	"	"	"	"	610
Bergasa	685	67	82	39	"	279
Bergasillas	"	"	"	"	"	93
Bezares	"	"	"	"	"	1132
Bobadilla	"	"	"	"	"	40
Brieba	"	"	"	"	"	443
Briobes	"	"	"	"	"	81
Briñas	35451	23	1857	88	"	62
Cabezón de Cameros	2526	36	316	55	"	91
Calahorra	18991	"	2856	54	"	72
Camprovín y Mahave	405	31	38	04	"	20
Canales	688	95	89	26	"	6006
Canillas	"	"	"	"	"	27
Cañas	466	88	56	07	"	4806
Carbonera	"	"	"	"	"	83
Cárdenas	544	02	48	47	"	779
Casa la Reina	3935	86	552	74	"	82
Castañares de Rioja	1581	99	149	27	"	701
Castroviejo	580	05	75	54	"	52
Cellorigo	"	"	"	"	"	145
Cenicero	9080	49	840	89	"	155
Cervera de Río Alhama	8412	81	266	80	"	117
Cidámon y Negueruela	"	"	"	"	"	133
Cihuri	"	"	"	"	"	19
Ciruela y Ciriuuela	178	39	21	43	"	43
Clayijo	1181	66	141	81	"	12
Cordovin	266	19	20	61	"	68
Corera	"	"	"	"	"	20
Cornago y Aldea	"	"	"	"	"	26
Corporales y Morales	1648	77	219	85	"	28
Cuzcurrita	"	"	"	"	"	456
Daroça	"	"	"	"	"	258
Enciso y Aldeas	2050	71	196	50	69	30
Entrena	5149	20	696	49	"	25
Estoll	"	"	"	"	"	142
Ezcaray y Aldeas	16250	32	1593	83	737	69
Foncea y Arcefoncea	"	"	"	"	"	1932
Fonzaleche y Villaseca	"	"	"	"	"	1265
Fuenmayor	"	"	"	"	"	423
Galilea	"	"	"	"	"	8291
Galbarruli	"	"	"	"	"	49
Gallinero de Cameros	86	26	40	57	"	10
Gimileo	"	"	"	"	"	42
Grabalos	1554	06	186	74	"	2421
Grañon	5154	38	5549	93	"	50
Haro	"	"	"	"	"	87
Herce	1621	11	214	39	"	14
Hervias	1026	67	125	27	"	84
Herramélluri y Velasco	395	"	105	18	"	10
Hormilla	355	68	69	90	"	399
Hormilleja	148	94	17	90	"	90
Hornillos y Valdeosera	"	"	"	"	"	110
Hornos	"	"	"	"	"	30
Ortigosa y Aldeas	"	"	"	"	"	44
Huercanos	"	"	"	"	"	44
Igea	6281	"	836	80	"	1052
Jalon	"	"	"	"	"	4729
Jubera y Aldeas	"	"	"	"	"	48
Laguna de Cameros	550	99	66	21	"	697
Lagunilla y Aldea	"	"	"	"	"	52
Lardero	9833	75	1566	87	"	138
Bedesma	"	"	"	"	"	48
Leiva	"	"	"	"	"	94
Leza de rio Leza	"	"	"	"	"	51
Logroño	"	"	"	"	"	44
Luezas	"	"	"	"	"	67
Lumbreras y Aldeas	"	"	"	"	"	11342
Manjarrés	"	"	"	"	"	502
Mansilla	"	"	"	"	"	40
Manzanares y Gallinero	452	75	59	"	"	168
Matute	"	"	"	"	"	38
Medrano	"	"	"	"	"	626
Montalvo	"	"	"	"	"	507
Munilla y Aldeas	"	"	"	"	"	48
Murillo de rio Leza	"	"	"	"	"	"
Muro de Aguas	"	"	"	"	"	1756
TOTAL				1687	29	220

El Contador de fondos provinciales Felipe Victoriano Iñiguez. - V. B. El Vice-presidente Juan de Miguel.

